

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
 Por seis idem idem. . . . 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. . 34
 Por seis idem idem 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.—Gobierno de provincia.—CIRCULAR N.º 112.

El Presidente de la mesa del distrito electoral de esta ciudad me dice con fecha de ayer lo siguiente.
 «Verificado en este dia el escrutinio general de los votos emitidos en los dos últimos para Diputado á Córtes por este Distrito, ha dado el resultado siguiente: D. Victoriano de la Cuesta ochenta y siete votos, D. Bernardo Echaluze ochenta y cinco idem y D. Francisco Lujan cincuenta y siete. En esta atencion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley electoral, he proclamado á los dos primeros por haber obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion el 15 del corriente, de acuerdo con lo prevenido en la Real órden del 9 del próximo pasado. Lo que comunico á V. S. para los efectos oportunos.»
 Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Mayo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Elecciones de Diputados á Córtes.

LISTA nominal de los Electores que en los dias de la fecha han concurrido á la votacion de Diputado á Córtes por este distrito; y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Dia 10.

<p>D. Juan de la Pedraja. Joaquin Carrias. José Secundo Pardo. Juan G. Caral. Juan F. Pedraja. Pedro Galan. José Escobedo. Manuel Casuso. José Gutierrez. Domingo Valentin. Tomas Cagigal. Pedro Salcines. Manuel Toca. Francisco Alday. Pascasio San Pedro. Juan Font y Amat.</p>	<p>D. Genaro Ceballos. Miguel Calba. Pedro Diestro. Sixto Diestro. Gabriel Nieto. Prudencio Blanco. Luis Campo. José Montoya. Venancio Odriozola. Francisco Vega Ramirez. Casto Guereta. Manuel Abascal Perez. Julian Bolado. Tomás Dou. Valentin Bolado. Cayetano Montero. Gerónimo Roiz de la Parra. Angel Francisco Agüero. José Maria Gaye. Benito Otero Rosillo.</p>	<p>D. Nicolás Bezanilla Salas. José Cantolla Cabello. Toribio Carrera. José Ramon Entre-Canales. José Pereda. Manuel Solana. Francisco Maria del Rio. Joaquin de la Sota. Manuel Llata Palacios. José Maria Acebo. Gabriel Rodriguez. Nicolás San Miguel Torre. José Villalonga. José del Haya Bárcena. Melquiades Crespo. Joaquin Solana. Juan Llata San Miguel. Juan Nepomuceno de la Torre. Pedro Ornedo. Santiago Sautuola.</p>
---	--	--

D. Canuto Ramon Martinez.
 Mateo Obregon.
 Aureliano de la Pedraja.
 Francisco Suarez.
 Rufino de la Portilla.
 Manuel Gonzalez Bustamante.
 Victoriano de la Cuesta.
 José Lope Otero.
 Juan José Garmendia.
 Ambrosio Goicoechea.
 Manuel Corral.
 Francisco Haya.
 Sr. Conde de Campo-Giro.
 José Maria Montalvan.
 Antonio Gandarillas.
 Felix Antonio Llata.
 Francisco Javier Madrazo.
 Juan Miguel Portilla.
 Francisco Castillo Torre.
 Pedro Salas Quijano.
 Luis Aguado.
 Emeterio Castanedo.
 Genaro Cos.
 Manuel Crespo.
 Pedro Lorenzo Cagigas.
 Antonio Diaz Valentin.
 Manuel Gomez Salas.
 Luis Basagoitia.
 Felipe Diaz.
 Juan Antonio Cortiguera.
 Joaquin Idalgo.
 Juan José Trio.
 Tomás Miranda.
 Luis Gallo.
 Manuel Alvarez.
 Manuel Diego Madrazo.
 Andres Gutierrez.
 Sinforoso Quintanilla.
 Bernardo Teja.
 Pedro Salas.
 Gregorio Gutierrez Miera.
 Antonio Velarde Gandarillas.
 Antonio Garcia Solar.
 Valentin Gonzalez Guerra.
 Ramon Carrera Estrada.
 Pedro Hoyos Céndegui.
 Casto Garcia Barrosa.
 Francisco Diaz Espina.
 Hario Lasso de la Vega.
 Joaquin Manuel Odriozola.
 José Argaña.
 Juan Francisco Sarabia.
 Pedro Garcia.
 Manuel Incera.
 Fernando Gonzalez Labandero.
 Joaquin Castanedo.
 Mauricio Huerta.
 Tirso Manuel Castanedo.
 Domingo Garcia.
 Casimiro Sanchez.
 Paulino Cabada.
 Mateo Ruiz.
 Agustin Maria Jorganes.
 Fernando Lopez.
 Juan Tafal.
 Felipe Perez.
 Francisco Soto.

D. José Mauricio de la Fuente.
 Enrique Maeda.
 Pedro Pineda.
 Antonio Bedia.
 Juan del Val.
 Pedro Santa Maria.
 Fermin Santa Maria.
 Pedro Diez Bedia.
 José Gutierrez Calderon.
 José Rojí.
 Juan Diez Bedia.
 Pedro Canal.
 Fermin de la Pedrera.
 Antonio Labat.
 Santos Aparicio.
 José del Acebo Pelayo.
 Hilario Landa.
 Gregorio Diaz Reguero.
 Roman del Barrio.
 Venancio Bezanilla.
 José Domingo Donesteve.
 José Sanz.
 Luis Hermosa.
 Ignacio Lapazarán.
 José Rodriguez.
 Melchor Capellan.
 Ramon Carrera Tesillo.
 Felipe Cedrun.
 Zoilo Quintanilla.
 Santiago Rodriguez.
 Santiago Bocanegra.
 Casto Ramon Gomez.
 Romualdo Campuzano.
 Juan José Sanchez Movellan.
 Juan Maria Iztueta.
 Felipe Leguina.
 Salvador Quintana.
 Mauricio Barbáchano.
 Juan Abarca.
 Bartolomé Bengoa.
 Victoriano Merino.
 Juan Bautista Odriozola.
 Miguel Torcida.

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Victoriano de la Cuesta... 70
 D. Bernardo Echaluze..... 59
 D. Francisco Lujan..... 37
 Total..... 166
 número igual al de los votantes.
 Santander 10 de Mayo de 1851.

Presidente, Juan de Abarca.

Secretarios escrutadores.

Juan Maria Iztueta.
 Salvador Quintana.
 Mauricio de Barbáchano.
 Felipe Leguina.

Dia 11.

Pedro Zuasua.
 German del Rio.

D. Juan Pombo.
 Manuel Perez Ilisástegui.
 José Ceballos Busta mante.
 Juan Orbe.
 José Fermin Ceballos.
 Toribio Rubio Campo.
 Antonio Diestro.
 Justo Rodriguez Olea.
 Inocencio Aja.
 Francisco Portu Camus.
 Nicolás Portu.
 José Ferrer Garces.
 Tomás Celedonio Agüero.
 Juan Francisco Cortiguera.
 José Hernandez.
 Victor Sobarzo.
 Pedro Miranda Setien.
 Joaquin Baron.
 Francisco Casina.
 Miguel Catalá.
 Eugenio Hazas.
 José Anivas Llata.
 Mannel C. Sierra.
 José Lopez Escobedo.
 Juan Mons.
 Juan Antonio Lopez del Diestro.
 Juan Labat.
 José Casuso.
 Cayetano Gutierrez de Arce.
 José Prieto.
 José Arizabalaga.
 Cipriano Cabada.
 Manuel Blanco.
 Joaquin Maria Altuna.
 Juan Manuel Martinez.
 Francisco Diaz.
 Juan Antonio Sarasola.
 Juan Sámano.
 Esteban Abellano.
 Agustin de la Cuesta.
 José María de la Revilla.
 Ramon Solano Alvear.
 Sr. Conde de Casa Puente.
 Bernardo Corpas.
 José Felix del Campo.
 Juan Ramon Revilla.
 Francisco Cabrero.
 Mariano Zumelzu.
 Elias Illera.
 José Maria Lopez.
 Isidro Gonzalez.
 Gerónimo Pujol.
 Miguel Santa María.
 Vicente Salas.
 Ramon Cabanzo.
 Ignacio Sives.
 Vicente Trueba.
 Pablo Gutierrez.
 Indalecio Porrúa.
 Julian Fernandez.
 Ignacio Camus.

Han obtenido votos.

D. Bernardo Echaluze. 26
 D. Victoriano de la Cuesta. 17
 D. Francisco Lujan. 20
 TOTAL..... 63
 número igual al de los votantes.

Santander 11 de Mayo de 1851.

Presidente, Juan de Abarca.
 Secretarios escrutadores.
 Juan Maria Iztueta
 Salvador Quintana.
 Mauricio de Barbáchano.
 Felipe Leguina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguido el cuerpo de constructores de la Armada.

Art. 2.º Los actuales constructores ingresarán en el cuerpo de Ingenieros de la Armada en clase de prácticos formando un escalafon aparte.

Art. 3.º Los ingenieros de la escala práctica podrán ingresar en la facultativa siempre que acrediten en exámen que deberán sufrir que poseen los conocimientos necesarios que se exigen en el art. 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1848, en cuyo caso se les dará el lugar que por su empleo efectivo y antigüedad les corresponda.

Art. 4.º Los primeros constructores al ingresar en la escala práctica se denominarán Ingenieros de primera clase, y serán considerados como capitanes de fragata.

Art. 5.º Los segundos constructores se denominarán Ingenieros de segunda clase igual á Teniente de navío, y los supernumerarios Ingenieros de tercera, cuyo empleo será equivalente al de Alférez de navío.

Art. 6.º Los actuales Ayudantes de constructores ingresarán con la denominacion de Ingenieros prácticos supernumerarios, y les será aneja la consideracion del empleo de Alférez de fragata.

Art. 7.º Los agregados al cuerpo de constructores que existen en la actualidad continuarán como hasta aqui bajo la misma denominacion que tienen, y optarán á la consideracion de Ingenieros prácticos supernumerarios en alternativa con los aparejadores que por sus servicios é inteligencia en el ramo merezcan este ascenso; pero sujetándose aquellos á llenar las condiciones prescritas en los artículos 18 y 20 del reglamento de constructores.

Art. 8.º En las propuestas de agregados para el ascenso de que trata el artículo anterior se atenderá exclusivamente á la aptitud é inteligencia, prefiriendo siempre la antigüedad en igualdad de circunstancias.

Art. 9.º Los aparejadores obtendrán la preferencia de antigüedad respecto á los agregados cuando asciendan individuos de ambas clases en una misma fecha.

Art. 10.º Los ascensos de los denominados Ingenieros de segunda clase á la de los de primera tendrán lugar únicamente por rigurosa antigüedad, y los de las demas clases se verificarán mitad por eleccion y mitad por antigüedad, entendiéndose aquella entre los mas sobresalientes por sus acreditados conocimientos.

Art. 11.º Los particulares y extraordinarios mé-

ritos ó hechos de armas de los Ingenieros prácticos se remunerarán con condecoraciones á semejanza de lo que se hace con los individuos de los cuerpos militares cuando son acreedores á ello.

Art. 12.º El número de Ingenieros de la escala práctica será igual en todas sus clases al que marca el reglamento provisional del cuerpo de constructores, á excepcion del Director, cuyas funciones están reasumidas, y son exclusivas y peculiares del Ingeniero general.

Art. 13.º Los sueldos que disfrutarán serán los mismos que corresponden á los empleos que en equivalencia de los de la Armada obtienen.

Art. 14.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior continuarán disfrutando los mismos sueldos que en el dia perciben hasta tanto que por ascenso no opten al que se les señala por este Real decreto.

Art. 15.º Siempre que á los Ingenieros prácticos se les destine á comisiones del servicio disfrutarán la gratificacion ó sobresueldo que les corresponda, en los mismos términos que á los Oficiales de Ingenieros facultativos.

Art. 16.º Los Ingenieros de la escala práctica que contrajesen matrimonio, previas las formalidades de ordenanza, tendrán derecho á los beneficios del Monte pio militar, y se concederá á sus viudas la pension que por tal concepto les corresponda, siempre que los causantes lo hayan verificado con el carácter de Capitanes.

Art. 17.º El servicio y atribuciones de los Ingenieros de la escala práctica en los arsenales y comisiones será el mismo que se prescribe en las ordenanzas de este ramo para los antiguos Ingenieros de la Armada.

Art. 18.º Los prácticos obedecerán á los facultativos de su misma graduacion aun cuando tengan mayor antigüedad; y siempre que concurren unidos á asuntos del servicio precederán los del mismo grado facultativo á los prácticos, debiendo considerarse á estos los últimos de cada clase.

Art. 19.º Los destinos de Comandantes de Ingenieros de los arsenales recaerán precisamente en los de la escala facultativa, y les estarán subordinados los de la práctica, sea cualquiera la graduacion y carácter que representen.

Art. 20.º El uniforme de los Ingenieros de la escala práctica será el pequeño de los de la facultativa, pero sin poder usar el galon en el sombrero.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

(Gaceta núm. 6,142.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Mayo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Hacienda.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 23 de Abril último, la órden que sigue.

»Considerando la Direccion que apenas hay ya tiempo para rectificar antes del vencimiento del segundo trimestre las listas cobratorias por las cuales se han de realizar las cuotas de contribucion territorial respectivas al mismo, como era preciso hacerlo para poder cumplir con lo mandado en el artículo 3.º del Real decreto inserto en la Gaceta de 19 del actual sobre el fondo supletorio de dicha contribucion; y teniendo presente por otra parte que en el tercer trimestre es indispensable una nueva rectificacion de las referidas listas para reducir al 3 por 100 el 4 repartido para gastos de cobranza cual se dispone en el otro Real decreto que contiene la misma Gaceta sobre este recargo, ha acordado la Direccion, con la aquiescencia del Gobierno: 1.º que la cobranza del segundo trimestre próximo ya á vencer, se verifique de la misma manera que la del 1.º, sin deduccion alguna de la cantidad con que estuviesen recargadas las cuotas individuales para fondo supletorio; 2.º que para el tercer trimestre de este año se rectifiquen las listas cobratorias de dicha contribucion, reduciendo al 3 por 100 el premio de cobranza donde esceda de este tipo, y escluyendo de ellas enteramente la parte de recargo de fondo supletorio correspondiente al mismo trimestre y al cuarto ó sea al segundo semestre de este año; y 3.º que lo que por este último concepto se exija ahora á los contribuyentes ingrese y quede en las cajas del Tesoro, como lo hasta aqui cobrado, para los fines expresados en el artículo 3.º del Real decreto citado. La Direccion lo manifiesta á V. S. esperando se sirva disponer lo conducente á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Santander 7 de Mayo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

»A fin de que tenga la publicidad posible el concurso de acreedores y cesion de bienes hecha por la empresa de seguros de quintas titulada la Union Gaditana, de que trata la órden general de este ejército de 30 del mes próximo pasado se hace preciso se sirva V. S. disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su cargo para conocimiento y gobierno de las personas que puedan tener cuentas pendientes con dicha empresa.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la misma se previenen. Santander 7 de Mayo de 1851.—Joaquin Ravenot.

EL INTENDENTE MILITAR

del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la órden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 7 de Junio próximo entrante, á la dos en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 22 de Abril de 1851.—Joaquin Rendon.—Ramon Guerra y Seijas, secretario.

Administracion de Aduanas de Santander.

El Sábado 17 del corriente á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana, el remate en pública subasta de una partida de hilo torcido de algodou, unas piezas tejidos de lana con mezcla de algodou, dos barriles aguardiente caña y vinagre y otras menudencias; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 10 de Mayo de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

IMPRESION DE MARTINEZ.